

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre la plantación de árboles en la
Alcaldía Cuauhtémoc.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado emitió respuesta a los
requerimientos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la ilegibilidad de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se sobresee por quedar sin materia, ya que en
alcance y vía de alegatos envía la información de
forma legible.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Plantación, Árboles, Alcaldía, Tierra,
Mantenimiento, alcance.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322002960**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Solicito la siguiente información, en su versión pública, ya sea que se localice en expresiones gráficas o digitales, y cualquiera que sea su denominación institucional.

A. De la Alcaldía Cuauhtémoc:

1. Informe cuál es la autoridad de la Alcaldía Cuauhtémoc facultada para determinar la ubicación de plantación de árboles, con motivo de un proceso de restitución derivada del derribo de un árbol, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015
2. Proporcione una copia del oficio AC/DGSU/DIMEP/001162/2022, de fecha de 4 de agosto de 2022, signado por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, así como por la Subdirección de Imagen Urbana.
3. Proporcione una copia del oficio AC/DGSU/DIMEP/752/2022, de fecha de 17 de agosto de 2022, signado por “J.U.D. parques y viveros”, así como por la persona encargada del vivero.
4. Proporcione una copia del oficio AC/DGSU/210/2022, de fecha de 30 de agosto de 2022, signado por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, así como por la Subdirección de Imagen Urbana.
5. Informe la ubicación de plantación de los 8 árboles, con motivo del proceso de restitución derivada del derribo del árbol ubicado en la calle Michoacán, No. 123, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP. 06140., de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el punto 9.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015
6. Remita una copia del expediente mediante el cual se determinó la ubicación de plantación de los 8 árboles, con motivo del proceso de restitución derivada del derribo del árbol



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

ubicado en la calle Michoacán, No. 123, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP. 06140..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AC/ DGA/SODA/068/2022**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y la Subdirectora de Organización y Desarrollo Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dada la información del interés del solicitante.

En repuesta al similar número CM/UT/5490/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio 092074322002960 misma que en su parte conducente a la letra dice:

“1. Informe cuál es la autoridad de la Alcaldía Cuauhtémoc facultada para determinar la ubicación de plantación de árboles...

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ... ”

Al respecto, por lo que corresponde a esta Subdirección, se emite respuesta únicamente al numeral 1 de la petición del solicitante, proporcionando las funciones relacionadas con el tema de poda de árboles, conservación, rehabilitación y mantenimiento del arbolado de los árboles de la Alcaldía. Dichas funciones están asignadas a diversas áreas, tales como la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, Subdirección de Imagen Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, todas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc; mismas que se anexan al presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

oficio en forma impresa, pudiendo ser consultadas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021, también puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía con la siguiente liga:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/07/MANUALADMINISTRATIVOALCALDIDGCC8B1A-CUAUHTE%wCCY%BIMOC.pdf>

Por lo que toca a los numerales 2 al 6 de esta misma petición se deberá solicitar al área que corresponda.

PUESTO: Jefatura De Unidad Departamental de Sistema de Banco de Recolección de Residuos

- Implementa los planes y proyectos encaminados a establecer las actividades de recolección de residuos sólidos barrido manual y mecánico, fomentando en ella la cultura de la separación de residuos sólidos en sus fuentes de origen con la finalidad de que el territorio de la Alcaldía permanezca limpio y libre de contaminantes.
- Ejecutar y coordinar las acciones de la transferencia de los residuos sólidos, que con son generados diariamente en la Alcaldía, por medio de la recolección domiciliaria, recolección de tiraderos clandestinos, barrido manual y mecánico, para ser trasladado a la estación de transferencia
- Supervisar y dar seguimiento a la demanda ciudadana, así como elaborar los reportes de actividades de los trabajos realizados por el personal que integran la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Solidos
- Programar las actividades recurrentes y despacho de camiones por ruta considerando el control de combustibles y kilometraje
- Comprobar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el manejo de los residuos sólidos.
- Supervisar y organizar las rutas para barrido manual y mecánico y recolección de residuos sólidos domiciliados y el manejo, control traslado y depósito de los residuos sólidos a la estación de transferencia
- Ejecutar acciones para una adecuada distribución y programación de personal e insumos que permitan optimizar los recursos humanos, materiales vehículos y maquinaria disponible

PUESTO: Dirección de imagen y Mantenimiento del Espacio Público

- Diseñar y programar en forma adecuada los planes y acciones para mantener en óptimas condiciones el mobiliario y servicios urbanos de la demarcación, atendiendo a la demanda ciudadana.
- Establecer la aplicación de los programas dirigidos a la mejora de la imagen urbana como lo son la poda de árboles, programas de reforestación y mantenimiento de parques y jardines en la demarcación, con la finalidad de brindar a la ciudadanía y visitantes de la Alcaldía, servicios públicos de calidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

- Dar cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) de mantenimiento preventivo y colectivo de carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y redes secundarias de agua y drenaje.
- Dirigir y evaluar la operación del Programa Operativo Anual (POA) de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles públicos y equipamiento urbano
- Controlar y evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo de la Subdirección de imagen urbana, Subdirección de infraestructura Urbana y Subdirección de Alumbrado Público y las Jefaturas de Unidad correspondientes

PUESTO: Subdirección de Imagen Urbana.

- Implementar planes y proyectos que contribuyan a mantener la estética y funcionalidad de las áreas verdes y espacios públicos correspondientes a la demarcación, así como realizar las demás actividades, que como consecuencia de la demanda ciudadana se vayan requiriendo y atendiendo, con apego a lo establecido en los AAH y proyectos previamente determinados.
- Planear una adecuada distribución de personal e insumos que permitan optimizar los recursos humanos y materiales disponibles, con el objeto de atender toda la demanda ciudadana.
- Programar, coordinar y ejecutar el resarcimiento forestal en las diferentes Direcciones Territoriales de esta Demarcación.
- Desarrollar programas y estrategias relacionadas con la preservación de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.
- Analizar las solicitudes hechas por la ciudadanía, de tal forma que se lleve a cabo la atención inmediata a sus demandas.
- Elaborar los trabajos necesarios para satisfacer las demandas ciudadanas en cuanto al mantenimiento de las áreas verdes, poda de árboles, jardines, parques y demás trabajo solicitado

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y jardines

- Supervisar que, en los parques y Jardines, se observen las medidas de mantenimiento-limpieza dentro de estos espacios, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con espacios públicos de calidad.
- Establecer programas de conservación con la finalidad de mantener y embellecer las áreas verdes de esta demarcación.
- Reforestar y mantener las áreas verdes ubicadas en la demarcación, y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes de instalaciones recreativas.
- Ejecutar acciones para una adecuada distribución y programación de personal e insumos. lo que permitirá optimizar los recursos humanos y materiales disponibles.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano

- Planear y supervisar proyectos encaminados a fortalecer el manejo y conservación del Arbolado urbano, de tal forma que toda la Alcaldía Cuauhtémoc se vea beneficiada con mejores espacios de esparcimiento naturales.
- Establecer programas de conservación con la finalidad de mantener y embellecer los sujetos arbóreos de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

- Ejecutar y controlar las acciones de actividades de los trabajos de poda, rehabilitación y mantenimiento de los árboles de la Alcaldía. y Supervisar la realización y actualización del censo de arbolado de la Alcaldía.”

B) Oficio número **AC/DGSU/DIMEP/2205/2022**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Publico, el cual señala lo siguiente:

“Me refiere a su oficio número CM/UT/5489/2022, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós recibido en la Dirección General de Servicios Urbanos en la misma fecha, remitido a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público a través del cual turna para su debida atención, la solicitud de Acceso a la Información Publica y registrada con el número de folio 092074322002960, misma que a la letra dispone:

...” Se reproduce solicitud”...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La información proporcionada es ilegible” (sic)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance. El veintitrés de enero dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el sujeto obligado remitió alcance de la respuesta primigenia mediante los siguientes oficios:

A) Oficio número **CM/UT/04884/2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322002960**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios número **AC/DGA/SODA/068/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio número **AC/DGSU/DIMEP/2205/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de los cuales, dieron atención a sus requerimientos información. No omito hacer de su conocimiento que se buscó mejorar la calidad de los archivos electrónicos.” (SIC)

B) Anexo 2 que contiene el Manual Administrativo de la Ciudad de México.

“**PUESTO:** Jefatura De Unidad Departamental de Sistema de Banco de Recolección de Residuos

- Implementa los planes y proyectos encaminados a establecer las actividades de recolección de residuos sólidos barrido manual y mecánico, fomentando en ella la cultura de la separación de residuos sólidos en sus fuentes de origen con la finalidad de que el territorio de la Alcaldía permanezca limpio y libre de contaminantes.
- Ejecutar y coordinar las acciones de la transferencia de los residuos solidos, que con son generados diariamente en la Alcaldia, por medio dela recolección domiciliaria, recolección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

tiraderos clandestinos, barrido manual y mecánico, para ser trasladado a la estación de transferencia

- Supervisar y dar seguimiento a la demanda ciudadana, así como elaborar los reportes de actividades de los trabajos realizados por el personal que integran la Dirección de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos
- Programar las actividades recurrentes y despacho de camiones por ruta considerando el control de combustibles y kilometraje
- Comprobar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el manejo de los residuos sólidos.
- Supervisar y organizar las rutas para barrido manual y mecánico y recolección de residuos sólidos domiciliados y el manejo, control traslado y depósito de los residuos sólidos a la estación de transferencia
- Ejecutar acciones para una adecuada distribución y programación de personal e insumos que permitan optimizar los recursos humanos, materiales vehículos y maquinaria disponible

PUESTO: Dirección de imagen y Mantenimiento del Espacio Público

- Diseñar y programar en forma adecuada los planes y acciones para mantener en óptimas condiciones el mobiliario y servicios urbanos de la demarcación, atendiendo a la demanda ciudadana
- Establecer la aplicación de los programas dirigidos a la mejora de la imagen urbana como lo son la poda de árboles, programas de reforestación y mantenimiento de parques y jardines en la demarcación, con la finalidad de brindar a la ciudadanía y visitantes de la Alcaldía, servicios públicos de calidad
- Dar cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) de mantenimiento preventivo y colectivo de carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y redes secundarias de agua y drenaje.
- Dirigir y evaluar la operación del Programa Operativo Anual (POA) de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles públicos y equipamiento urbano
- Controlar y evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo de la Subdirección de imagen urbana, Subdirección de infraestructura Urbana y Subdirección de Alumbrado Público y las Jefaturas de Unidad correspondientes

PUESTO: Subdirección de imagen Urbana.

- Implementar planes y proyectos que contribuyan a mantener la estética y funcionalidad de las áreas verdes y espacios públicos correspondientes a la demarcación, así como realizar las demás actividades, que como consecuencia de la demanda ciudadana se vayan requiriendo y atendiendo, con apego a lo establecido en los aah y proyectos previamente determinados.
- Planear una adecuada distribución de personal e insumos que permitan optimizar los recursos humanos y materiales disponibles, con el objeto de atender toda la demanda ciudadana.
- Programar, coordinar y ejecutar el resarcimiento forestal en las diferentes Direcciones Territoriales de esta Demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

- Desarrollar programas y estrategias relacionadas con la preservación de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.
- Analizar las solicitudes hechas por la ciudadanía, de tal forma que se lleve a cabo la atención inmediata a sus demandas.
- Elaborar los trabajos necesarios para satisfacer las demandas ciudadanas en cuanto al mantenimiento de las áreas verdes, poda de arboles, jardines, parques y demás trabajo solicitado

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y jardines

- Supervisar que, en los parques y Jardines, se observen las medidas de mantenimiento-limpieza dentro de estos espacios, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con espacios públicos de calidad.
- Establecer programas de conservación con la finalidad de mantener y embellecer las áreas verdes de esta demarcación.
- Reforestar y mantener las áreas verdes ubicadas en la demarcación, y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes de instalaciones recreativas.
- Ejecutar acciones para una adecuada distribución y programación de personal e insumos. lo que permitirá optimizar los recursos humanos y materiales disponibles.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano

- Planear y supervisar proyectos encaminados a fortalecer el manejo y conservación del Arbolado urbano, de tal forma que toda la Alcaldía Cuauhtémoc se vea beneficiada con mejores espacios de esparcimiento naturales.
- Establecer programas de conservación con la finalidad de mantener y embellecer los sujetos arbóreos de la Alcaldía.
- Ejecutar y controlar las acciones de actividades de los trabajos de poda, rehabilitación y mantenimiento de los árboles de la Alcaldía. e Supervisar la realización y actualización del censo de arbolado de la Alcaldía.” (SIC)

C) Oficio número AC/DGA/SODA/068/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Organización y Desarrollo Administrativo, el cual señala lo siguiente

“A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dada la información del interés del solicitante.

En respuesta al similar número CM/UT/5490/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Acceso a la Información, Folio 092074322002960 misma que en su parte conducente a la letra dice:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, por lo que corresponde a esta Subdirección, se emite respuesta únicamente al numeral 1 de la petición del solicitante, proporcionando las funciones relacionadas con el tema de poda de árboles, conservación, rehabilitación y mantenimiento del arbolado de los árboles de la Alcaldía. Dichas funciones están asignadas a diversas áreas, tales como la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, Subdirección de Imagen Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, todas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc; mismas que se anexan al presente oficio en forma impresa, pudiendo ser consultadas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021, también puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía con la siguiente liga: (...)"(Sic)

D) Oficio número AC/DGSU/DIMEP/2205/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, el cual señala lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número **CM/UT/5489/2022**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, recibido en la Dirección General de Servicios Urbanos en la misma fecha, remitido a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público; a través del cual turna para su debida atención, la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **092074322002960**, misma que a la letra dispone:

(Se reproduce solicitud)

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, y 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la función identificada en el Capítulo VI del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc; me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, y sus respectivas áreas administrativas, tales como son **la Subdirección de Imagen Urbana, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano**, al respecto se informa que:

- Por cuanto hace al numeral 1 del requerimiento de información, hago de su conocimiento que, el área encargada de realizar los procedimientos de restitución derivados de derribos de los sujetos arbóreos, es la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Subdirección de Imagen Urbana, ambas adscritas a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público.

- Respecto a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud información que nos ocupa, por medio del presente se remite la siguiente información:
 - i. Oficio número AC/DGSU/DIMEP/001162/2022, de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público.
 - ii. Oficio número AC/DGSU/DIMEP/752/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el Encargado del Vivero y la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana, ambas adscritas a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del EsEspacio Público.
 - iii. Oficio número AC/DGSU/210/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público y la Dirección General de Servicios Urbanos.

Cabe mencionar que, derivado de que en las documentales antes referidas obran datos de carácter confidencial, tal como son, nombre, firma, número de teléfono, domicilio y correo electrónico del petionario, dicha información se remite en versión publica bajo la modalidad de confidencial.

- Ahora bien, referente al numeral 5 de la petición de información pública, me permito informarle que, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, realizó las siguientes plantaciones:
 - i. Con fecha 09 de noviembre de 2022, se plantó 1 árbol de la especie magnolia, en la calle Jaime Torres Bodet, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
 - ii. Con fecha 24 de noviembre de 2022, se plantaron 2 árboles de la especie magnolia, en Avenida Michoacán, Colonia. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Se adjunta al presente, el soporte fotográfico de la ejecución los trabajos antes mencionados.

No omito señalar que, por cuanto hace a los 5 árboles restantes, estos serán plantados conforme a las necesidades de la Alcaldía, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismo que a la letra dice:

(...)

9. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES

...

9.1. RESTITUCIÓN FÍSICA

...

9.1.2. SITIOS PARA LA RESTITUCIÓN

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

(...)

- Por cuanto hace al punto número 6, se informa que las ubicaciones de plantación de los sujetos arbóreos, responde a las necesidades de cobertura en distintos puntos de la Demarcación Territorial.” (SIC)

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1-3, 5-7	Nombre	Información que hace identificable a una persona física	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X y XI, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Confidencial	1-3	Número de Teléfono	Información numérica que hace identificable a una persona física	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X y XI, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Confidencial	2, 5, 7	Firma	Información que hace identificable a una persona física	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X y XI, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Nombre del documento:	Expediente relativo a la petición SUAC-2001221240290
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Dirección General de Servicios Urbanos
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna)
Fundamento legal:	Artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 24, fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X y XI, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	Siete (7) fojas
Número de fojas con información clasificada:	6 fojas

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1, 3	Correo electrónico	Información alfanumérica que hace identificable a una persona física	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X y XI, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

”(SIC)

E) c) Anexo 7 Anexo fotografías sobre la plantación de árboles especie Magnolia en Michoacán #123 y Santa María la Ribera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Plantación en Michoacán # 123 de 2 árboles especie Magnolia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Plantación Santa María la Ribera 1 árbol de especie Magnolia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

F) Anexo 5 Supervisión y Dictamen numero 001414/ DGSU de fecha 4 de enero de dos mil veintitrés

Supervisión y dictamen 0006 01

001414 DGSU
Diagnostico de
Sujeto
fiscal

Detalle de solicitud
La solicitud ha sido registrada exitosamente en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) con el número de trámite y serie correspondiente a la siguiente información:

Fecha: 20/01/2022

Recepción: 20 ENE 2022

RECEIBO

DESCRIPCIÓN:
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DERRIBO DE ARBOL MICHOACÁN #123 COL. CONDADO

28-01-22 SUB-DIREC. CIUD.-SERV. AT. CIUDADANA OFICINA 277-22

G) Supervisión y Dictamen de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Supervisión y dictamen
001414 DGSU
Diagnostico de
Sujeto
forestal

Detalle de Solicitud
Su solicitud ha sido registrada exitosamente en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana y será canalizada a la dependencia responsable de la respuesta.

Folio: 001414-001414-00290

20 ene 2022
RECIBIDO

DERRIBO DE ARBOL MICHOACÁN #123 COL. CONDESA

28-01-22 SUB-DIREC-CTRO-SERV-AT CIUDADANA OFICIO 277-22

H) Oficio número **AC/DGSU/DIMEP/001162/2022**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, el cual señala lo siguiente;

“En atención a su petición Ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

identificada con folio número SUAC-2001221240200, mediante la cual solicita el derribo de un (1) sujeto arbóreo que se encuentra en el exterior de la calle (...); al respecto Informo lo siguiente:

De acuerdo a la supervisión realizada por personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, se determinó que, en el exterior del predio ubicado en calle (...); se encuentra un (1) sujeto arbóreo de la especie Ficus Elástica (Hule), de 18 metros de altura por 100 centímetros de diámetro de tronco, en buenas condiciones vegetales, abundante follaje, inclinación de 15° hacia el arroyo vehicular, sus ramas interfieren con la fachada y cables de diferentes servicios de este predio, raíces sobresalientes en un 35%, las cuales fracturan y levantan la banquetta en un área de 8 M2 aproximadamente, raíces fisurando el piso del interior del predio, para solucionar el problema, la poda y el corte de raíces no sería factible, ya que se tendría que cortar en un 50% de las raíces, motivo por el cual pondría en riesgo su estabilidad y un posible desplome del mismo.

Derivado de lo anteriormente descrito, procede el derribo de un (1) sujeto arbóreo, ya que de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículos, 118, 119 y 120, y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7, 7.4.3. **Así mismo me permito informarle lo relativo al resarcimiento a esta Alcaldía, el cual consiste en, ocho (8) sujetos arbóreos de la especie Magnolia de 4 metros de altura por 6 centímetros de diámetro de tronco, en envase de 30 litros.**

El resarcimiento deberá ser depositado en un lapso no mayor a 15 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este oficio, en el Vivero San Simón, el cual se encuentra ubicado en Av. de los Insurgentes Norte S/n, esquina San Simón, Colonia Santa María Insurgentes, para la restitución indicada en el tiempo establecido y con un horario de 08:00 a.m. a 14:00 p.m.

La ejecución de los trabajos será programada por la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, una vez entregado el resarcimiento solicitado, se emitirá la Autorización correspondiente.” (SIC)

- I) Oficio número **AC/DGSU/DIMEP/752/2022**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por JUD de Parques y Jardines, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

RECIBIMOS DE LA C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO ECOLOGICO

CANTIDAD	ESPECIE	MEDIDAS
8	MAGNOLIAS	4 MTS. DE ALTURA

” (sic)

J) Oficio número **AC/DGSU/210/2022**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su petición ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, Identificada con folio número **SUAC-2001221240290**, mediante la cual solicita el derribo de un (1) sujeto arbóreo que se encuentra en el exterior del predio ubicado en la avenida (...), al respecto; informo lo siguiente:

De acuerdo a la supervisión realizada por personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, se determinó que, en el exterior del predio ubicado en calle(...); se encuentra un (1) sujeto arbóreo de la especie Ficus Elástica (Hule), de 18 metros de altura por 100 centímetros de diámetro de tronco, en buenas condiciones vegetales, abundante follaje, inclinación de 15° hacia el arroyo vehicular, sus ramas interfieren con la fachada y cables de diferentes servicios de este predio, raíces sobresalientes en un 35%, las cuales fracturan y levantan la banqueta en un área de 8 M2 aproximadamente, raíces fisurando el piso del interior del predio, para solucionar el problema. la poda y el corte de raíces no sería factible, ya que se tendría que cortar en un 50% de las raíces, motivo por el cual pondría en riesgo su estabilidad y un posible desplome del mismo.

Por lo anteriormente descrito, procede el derribo de un (1) sujeto arbóreo de la especie Ficus Elástica (Hule). Una vez que fue cubierto el resarcimiento como se requirió en al oficio preventivo con número de folio AC/DGSU/DIMEP/01152/2022, por la cantidad **de 8 sujetos arbóreos de la especie Magnolia de 4 metros de altura por 6 centímetros de diámetro de tronco, en envase de 30 litros. Se emite la autorización correspondiente para el derribo de un (1) sujeto arbóreo**, anteriormente descrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 118, 119 y 120, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Norma Ambiental para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México). identificada como NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 7.7.4.3.

Cabe destacar que, la ejecución de los trabajos, será programada por la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, dependiente de esta Dirección General de Servicios Urbanos” (sic)

VII. Alegatos. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/0485/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“La suscrita (...), titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 12 de enero del año 2023, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074322002960**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

ANTECEDENTES

- I. El 17 de noviembre de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074322002960**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

- II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios con número de folio **CM/UT/5489/2022** y **CM/UT/5490/2022**, de fecha 18 de noviembre del 2022, respectivamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como a la Dirección General de Administración.
- III. Mediante, el oficio número **AC/DGA/SODA/068/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002960**.
- IV. Mediante, el oficio número **AC/DGSU/DIMEP/2205/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002960**.

En ese sentido las documentales entregadas por las áreas antes mencionadas y en condiciones de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información, esta unidad de transparencia realizó la compresión de la información, derivado de que el peso excedía la cantidad total permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), sin percatarse de la baja calidad presentada en los PDF's (Portable Document Format).

- IV. Con fecha 05 de diciembre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la cuenta de correo electrónico proporcionado por el solicitante, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

- V. El día 12 de enero del presente año, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

(Se reproduce solicitud)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios con número de folio **CM/UT/5489/2022** y **CM/UT/5490/2022**, de fecha 18 de noviembre del 2022, respectivamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como a la Dirección General de Administración.

Mediante, el oficio número **AC/DGA/SODA/068/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002960**.

Mediante, el oficio número **AC/DGSU/DIMEP/2205/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002960**.

En ese sentido las documentales entregadas por las áreas antes mencionadas y en condiciones de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información, esta unidad de transparencia realizó la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

compresión de la información, derivado de que el peso excedía la cantidad total permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), sin percatarse de la baja calidad presentada en los PDF's (Portable Document Format).

Con fecha 05 de diciembre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la cuenta de correo electrónico proporcionado por el solicitante, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición".

"La información proporcionada es ilegible." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, realizó la fragmentación de la respuesta primigenia, con la finalidad de brindar una mayor resolución a las documentales entregadas por las Direcciones Generales antes mencionadas, no omito reiterar, que la información proporcionada a esta unidad carece de calidad, derivado de que son copias sin mucha nitidez, siendo responsabilidad de las áreas administrativas que detentan la información, en ese sentido se procedió a realizar la notificación a la cuenta de correo electrónico (...); nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta primigenia, esto con la finalidad de que pueda consultar la información proporcionada emitida por la unidad administrativas.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, contiene datos personales; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta, los cuales son **nombre, teléfono, correo electrónico y firma**. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo **08-34SE-07062021**, de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el 09 de junio de 2021, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en Información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivado y fundamentación correspondiente."... (sic)

No momito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo **1072/50/03-08/2016**, se encuentra actualmente vigente.

QUINTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

P R U E B A S:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/SODA/068/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración; a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322002960**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGSU/DIMEP/2205/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos; a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322002960**, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 23 de enero de 2023, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicho documental se ofrece y se relaciona con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322002960**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento Implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (SIC)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número **CM/UT/04884/2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.6634/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322002960**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios número **AC/DGA/SODA/068/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio número **AC/DGSU/DIMEP/2205/2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de los cuales, dieron atención a sus requerimientos información. No omito hacer de su conocimiento que se buscó mejorar la calidad de los archivos electrónicos.” (SIC)

- B)** Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, el cual señala lo siguiente:

Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 137, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaria Técnica, el cual señala lo siguiente:

**“INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

RODRIGO MONTOYA CASTILLO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

C O N S I D E R A N D O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

1. Que de conformidad con los artículos 37 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, encargado de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la LTAIPRC, asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

2. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

3. Que de conformidad con el artículo 11 de la LTAIPRC en su relación con los particulares, los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

4. Que de acuerdo al artículo 2o de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que la información de carácter restringido se presenta en la modalidad confidencial y reservada, por lo que de acuerdo con el artículo 169 de la LTAIPRC, los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha Ley y en ningún caso, podrán contravenirla.

6. Que respecto a la información confidencial, la fracción XXII del artículo 6o de la LTAIPRC, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad; y de igual forma, el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

7. Que así mismo, en el mencionado artículo 6o, en su fracción XII, se define a los “datos personales” como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

8. Que en el mismo sentido, la LPDPDF en su artículo 2 define a los “datos personales” como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

9. Que como parte del procedimiento de acceso a la información, de acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRC, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto la Ley, para que, en los casos en donde se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, sea el Comité el que confirme, modifique o revoque la decisión.

10. Que dichas determinaciones están sustentadas en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la LTAIPRC, en donde se establece que corresponde al Comité de Transparencia, revisar y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen tanto los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, como la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como resguardar la información y en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información.

11. Que con base en lo anterior, el Comité de Transparencia por un lado debe garantizar el acceso a la información pública y por otro, proteger la información de carácter restringido en su modalidad de confidencial, cuyo plazo de resguardo es indefinido.

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.

15. Que derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF, de conformidad con el artículo 21, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto, propone al Pleno, a través del Presidente, el siguiente criterio que deberán de observar los Sujetos Obligados en la atención a solicitudes de información, en cuya respuesta implica resguardar datos personales que previamente fueron clasificados por el Comité de Transparencia:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, el Comité de Transparencia, en su caso, emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

16. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente someter a la aprobación del Pleno, el proyecto de acuerdo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.

CUARTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

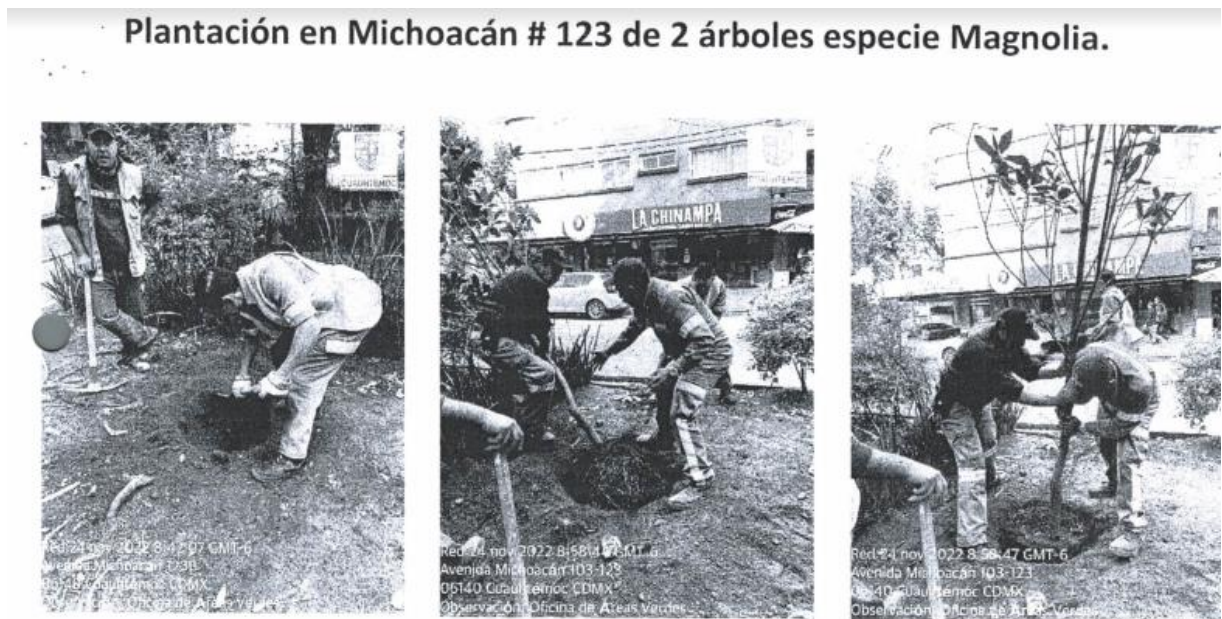
INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”(SIC)

- C)** Anexo fotografías sobre la plantación de árboles especie Magnolia en Michoacán #123 y Santa María la Ribera:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022



Plantación Santa María la Ribera 1 árbol de especie Magnolia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022



VIII. Cierre. El treinta de enero de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VII**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *quince de diciembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información en un formato incomprensible para el solicitante.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de información.** El ahora recurrente solicitó información en versión pública sobre la plantación de árboles en la alcaldía.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** Contestó los requerimientos mediante escaneos de algunos documentos en su versión pública.
- c) **Agravios.** El ahora recurrente se inconformó únicamente por la información ilegible de los documentos entregados por el sujeto obligado, no de la versión pública, ni de la información confidencial.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

- d) **Alegatos.** El sujeto obligado informó que volvió a enviar la información y suprimirla en la respuesta primigenia ,no se percató que se le bajó la calidad a los documentos, por lo que en vía de alcance y alegatos entrega la información legible.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074322002960**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En primer orden, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa la persona recurrente se agravia de que la información es ilegible, y efectivamente el sujeto obligado anexó versiones públicas en las cuales no se lograba leer.

Si embargo, en vía de alcance y alegatos, el sujeto obligado envió nuevamente la información de forma legible.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Antes (Respuesta primigenia)	Después (Alcance y alegatos)
<p>Detalle de Solicitud</p> <p>001414 Diagnostico de Sujeto forestal</p> <p>RECIBIDO 20 FEB 2022</p> <p>DEARRBO DE ARBOL MICHOACÁN # 123 COL. CONDESA</p>	<p>Detalle de Solicitud</p> <p>001414 Diagnostico de Sujeto forestal</p> <p>RECIBIDO 20 FEB 2022</p> <p>DEARRBO DE ARBOL MICHOACÁN # 123 COL. CONDESA</p> <p>Oct 07 pm</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

1. MARCAR AL INICIO DEL N° CORRESPONDIENTE EN EL RECUADRO DEL SERVICIO A SOLICITAR CON LETRA MAYÚSCULA O LEGIBLE LOS DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL SERVICIO.

2. SI UNAR DENIÉ QUE EL ANTERIOR, SOLO EN LOS CASOS QUE ASÍ LO REQUIERA, INDICAR LA EXACTA LOCALIZACIÓN DEL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO.

3. INDICAR LOS MOTIVOS Y/O LA CAUSA POR LA QUE SE SOLICITA EL SERVICIO.

4. RECOLECCIÓN DE FIRMAS DE VECINOS "ÚNICAMENTE" EN LOS CASOS DE FIRMADO DE SERVICIO (verificar fecha de firma de los vecinos el día anterior).

5. MARCAR EL CASO CON UNA "X" LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA.

6. FIRMAR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE.

RECIBIDO 20 FEB 2022

1. SERVICIO SOLICITADO: **3** FOLIO CESA/C: _____

2. AUTORIZACIÓN DE HODA ARBOL EN VIA PUBLICA

3. AUTORIZACIÓN DE DERRIBO DE ARBOL EN VIA PUBLICA (con resarcimiento)

4. AUTORIZACIÓN DE TRANSPLANTE ARBOL EN VIA PUBLICA

5. AUTORIZACIÓN DE POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO (requiere pago de derechos)

6. AUTORIZACIÓN DE TRANSPLANTE ARBOL EN VIA PUBLICA

7. DATOS DEL SOLICITANTE

8. DATOS DEL APROBADO (si es el caso)

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE TRABAJO: NÚMERO O.T.: 1240290 - 22 FOLIO CESA/C: 30122240290 NORMAL X URGENTE

FECHA DE EVALUACIÓN: 18-FEBRERO-2022 FOLIO DE SUPERVISIÓN: JCAU/OSO/008 / 22 DOMICILIO: AV. MICHOCACAN # 123, ENTRE CUERNAVACA Y AMATLAN, COL. CONDESA

SOLICITANTE: RODIO AGUILAR LEON TRABAJO SOLICITADO: DERRIBO DE UN ARBOL

REFERENCIAS

DENTRO DEL INMUEBLE: FRENTE AL INMUEBLE X DENTRO DEL INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN: _____

FRENTE AL INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN: BANQUETE X CAMELLON X GLOBIETA X PLAZA X

JARDIN: CEPA X JARDINERA X FRACTURA Y LEV. PISO X DAÑO EQUIPO URBANO

AFECTA INMUEBLE X OBSTRUYE ACCESO VEHICULAR OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS Y CONDICION GENERAL

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALT. MTS.	DIAM. CMG.	DATE COM. (SI SE TIENE)	INDICACION	INDICACION	INDICACION	INDICACION	INDICACION	INDICACION
1	HULE	FIGUS ELASTICA	18	100	18	15	X	X	X	X	X

CONDICION ACTUAL

ARBOL: JOVEN MEDIANO ADULTO X CADUCIFOLIO PERENIFOLIO X

PERIFOLLAS ABIERTAS X FLOREACION COLA DE LEON RAMAS DOMINANTES CORTEZA INCLUIDA

COPIA DESBALANCEADA X HERIDAS X VANDALISMO CAVIDADES RAICES EXPUESTAS X

MALFORMADO FRACTURADO GALERIAS PLAGADO APOLLADO DESCORTEZADO

POLLAGE POCO REGULAR ABUNDANTE X CONDICION VEGETAL: BUENO X REGULAR MALD

Aldame y Mins s/n. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

INFORME TECNICO DE SUPERVISION

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE TRABAJO: NÚMERO O.T.: 1240290 - 22 FOLIO CESA/C: 30122240290 NORMAL X URGENTE

FECHA DE EVALUACIÓN: 18-FEBRERO-2022 FOLIO DE SUPERVISIÓN: JCAU/OSO/008 / 22 DOMICILIO: AV. MICHOCACAN # 123, ENTRE CUERNAVACA Y AMATLAN, COL. CONDESA

SOLICITANTE: RODIO AGUILAR LEON TRABAJO SOLICITADO: DERRIBO DE UN ARBOL

REFERENCIAS

DENTRO DEL INMUEBLE: FRENTE AL INMUEBLE X DENTRO DEL INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN: _____

FRENTE AL INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN: BANQUETE X CAMELLON X GLOBIETA X PLAZA X

JARDIN: CEPA X JARDINERA X FRACTURA Y LEV. PISO X DAÑO EQUIPO URBANO

AFECTA INMUEBLE X OBSTRUYE ACCESO VEHICULAR OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS Y CONDICION GENERAL

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALT. MTS.	DIAM. CMG.	DATE COM. (SI SE TIENE)	INDICACION	INDICACION	INDICACION	INDICACION	INDICACION	INDICACION
1	HULE	FIGUS ELASTICA	18	100	18	15	X	X	X	X	X

CONDICION ACTUAL

ARBOL: JOVEN MEDIANO ADULTO X CADUCIFOLIO PERENIFOLIO X

PERIFOLLAS ABIERTAS X FLOREACION COLA DE LEON RAMAS DOMINANTES CORTEZA INCLUIDA

COPIA DESBALANCEADA X HERIDAS X VANDALISMO CAVIDADES RAICES EXPUESTAS X

MALFORMADO FRACTURADO GALERIAS PLAGADO APOLLADO DESCORTEZADO

POLLAGE POCO REGULAR ABUNDANTE X CONDICION VEGETAL: BUENO X REGULAR MALD

Aldame y Mins s/n. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Por lo que resulta válida la respuesta por parte de dicha área.

Asimismo, resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el correo electrónico. El Sujeto obligado envió respuesta complementaria vía correo electrónico al particular y vía PNT a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

El sujeto obligado entregó la información en PNT y a este Instituto por correo electrónico:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6634/2022 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs.
d325335e6a0bcb71cf31d89457

25/1/23, 17:57 Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.6634/2022 (1/2)

 Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuahtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.6634/2022 (1/2)
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuahtemoc@gmail.com> 23 de enero de 2023, 17:56
Para: [REDACTED]
Cc: Patricia San Martín <psanmartin@infoedmx.org.mx>, recursoderevision@infoedmx.org.mx, In_Malauramartinez@shoo.com.mx
Cco: onix79b@hotmail.com, hope98914@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/0485/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002960**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.6634/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

8 adjuntos

-  RESP COMPL PART RRIIP 6634-22.pdf 559K
-  ANEXO 5 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu solicitud 2.pdf 255K
-  ANEXO 4 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu solicitud.pdf 253K
-  ANEXO 2 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu 2-2 0634-MA-38_131021-OPA-CUH-3_010119-799-800.pdf 654K
-  ANEXO 1 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu 1-2.pdf 872K
-  ANEXO 3 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu oficio.pdf 2158K
-  ANEXO 7 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu fotos.pdf 2272K
-  ANEXO 6 ALEGATOS RRIIP 6634-22 dgsu vp.pdf 3223K



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Es así como:

- ✓ Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6634/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**